

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 184 Fecha: 09/11/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120150080900	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA FUNCOESP	El Despacho Resuelve: HACE CORRECCION Y NO ACCEDE	08/11/2021		
05266310500120210016600	Ordinario	OMAR MANUEL GALLEGO BEDOYA	PALMERA JUNIO S.A.	Auto que termina proceso por desistimiento Sin costas y ordena archivo	08/11/2021		
05266310500120210021800	Ordinario	NATALIA MARCELA GRAJALES	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que fija fecha audiencia Para el día Miercoles 13 de Septiembre de 2023 a las 9:30 de la mañana	08/11/2021		
05266310500120210044600	Ordinario	GLORIA ELENA HENAO CARDONA	PROTECCION S.A.	Auto que fija fecha audiencia Para el día Martes 24 de Octubre de 2023 a las 2:30 pm.	08/11/2021		
05266310500120210056400	Ordinario	OSCAR URREGO RUEDA	INDESA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	08/11/2021		
05266310500120210056700	Ordinario	JHON JAIRO JIMENEZ VELEZ	YANETH PILAR - CORREA RESTREPO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	08/11/2021		
05266310500120210057000	Ordinario	DIANA MARIA URREA ARBELAEZ	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	08/11/2021		

FIJADOS HOY 09/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	243
Radicado	052663105001-2021-00564
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	OSCAR URREGO RUEDA
Demandado (s)	INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SABANETA - INDESA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por OSCAR URREGO RUEDA en contra INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SABANETA - INDESA de NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante Legal de INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SABANETA - INDESA señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO MONTOYA. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Por ser procedente se reconoce personería a la abogada Dra. MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 109.279 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00809-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

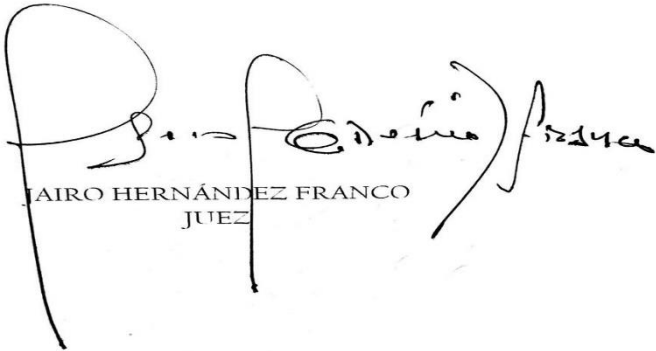
Envigado, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho deja sin efecto el Auto Interlocutorio con fecha dos de septiembre (02) de dos mil veintiuno (2021), ya que esta Judicatura se percata, que por un error involuntario se ordenó a entregar un título judicial, que no correspondía, pues se encuentra con un error aritmético el cual no corresponde hacer la entrega de dicho título por el mencionado monto.

Teniendo en cuenta lo expuesto líneas atrás se procede autorizar para ser entregados a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., pero a nombre del apoderado de la parte ejecutante DR. TARCISIO DE JESUS RUIZ BRAND de acuerdo a poder debidamente acreditado, bajo el número de Título Judicial N° 356838 por un valor de \$ 2.773.100 a favor de la parte ejecutante. El despacho no accede a fraccionar dicho Título debido a que eso le corresponde a la parte ejecutante tomar sus decisiones posterior a dicha entrega.

NOTIFÍQUESE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO XXXXX


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CONTINUACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMAITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Noviembre Ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)	Hora	9:30	AM x	PM
-------	---	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																		
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	5
6																		2
Departame nto	Municipi o		Códig o Juzgad o		Especialid ad		Consecuti vo Juzgado		Año		Consecutivo							

1. CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	
Se declara fracasada.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si			No
				x

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	

Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental, las aportadas con la demanda de folios 14-121
Interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada.
Testimonios
JUAN ANDRES ALVAREZRAMIREZ
PRUEBAS SOLICITADAS PARTE DEMANDADA
Documental, las aportadas con la contestación a la demanda de folios 155-252
Interrogatorio de parte
Prueba testimonial
JUAN CAMILO ACEVEDO
ANDRES FELIPE BETANCUR
SERGIO ANDRES CASTAÑEDA
YESENIA ANDREA QUINTANA
VERONICA ENITH OCHOA
CLAUDIA PATRICIA GIRALDO
PRACTICA DE PRUEBAS
SE REALIZAN INTERROGATORIOS DE PARTE.

Por considerar el despacho que es un asunto de pleno derecho, se abstiene de decretar la prueba testimonial.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA No. 059

PARTE RESOLUTIVA
RESUELVE 1. Se condena a la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA S.A.S., representada por el Dr. ANGEL CHICA GIRALDO, o quien hiciere sus veces, a cancelar al señor JUAN FELIPE GAVIRIA QUENGUAN, la suma de \$4.052.429.99 por concepto de indemnización por despido injusto. 2. La anterior suma que deberá ser indexada al momento del pago. 3. Las excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas. 4. Costas a cargo de la sociedad demanda. Como agencias en derecho se fija la suma \$325.000. 5. Se absuelve a la demandada de los restantes cargos.

Ambos apoderados interponen y sustentan recurso de apelación. Se concede el mismo, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín sala laboral.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la misma y se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/68e9e46f-de29-49e8-965b-lbd563207aee?vcpubtoken=672ded68-5474-4113-9108-7bd371b869ac>


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	830
Radicado	05266-31-05-001-2021-00166-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	OMAR MANUEL GALLEGO BEDOYA
Demandado (s)	PALMERA JUNIOR S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud que hace la estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, en calidad de apoderada especial del demandante, la cual es orientada a que el Despacho se sirva aceptar el desistimiento de la presente demanda, y en consecuencia, se dé por terminado el proceso y el archivo del mismo.

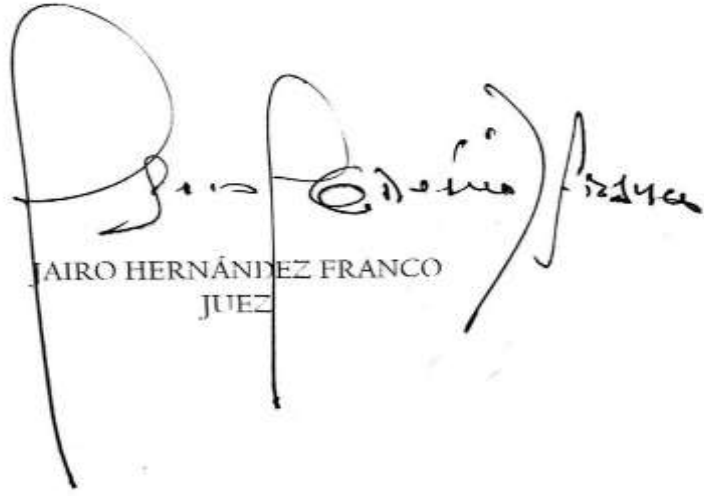
En los términos del artículo 314 del CGP, el demandante podrá desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, y en los términos de la normatividad indicada, encuentra el Despacho que el desistimiento de la demanda, es viable y legal en todo sentido, razón por la cual, se acepta la solicitud.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00218-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda está debidamente notificada y contestada únicamente por la codemandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. y por la vinculada por pasiva, MUNICIPIO DE ENVIGADO, se da por no contestada la presente acción laboral, por la codemandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL”, y por lo tanto, una vez vencido el término de traslado, se procede a fijar fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por la señora NATALIA MARCELA GRAJALES GRACIANO, en contra de los codemandados y vinculado, para el día MIERCOLES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la abogada MARIA EUGENIA FLOREZ GENES, portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.353 del Consejo Superior de la Judicatura, y para representar los intereses del MUNICIPIO DE ENVIGADO, a la abogada LEIDY DIANA DUQUE RIOS, con Tarjeta Profesional No. 334.419 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00446-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda está debidamente contestada, se procede a fijar fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por la señora GLORIA ELENA HENAO CARDONA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para el día MARTES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la firma de abogados PALACIOS CONSULTORES S.A.S., y de ella, a la Abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.430 del Consejo Superior de la Judicatura, y para representar los intereses de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a la abogada

LUZ ADRIANA PEREZ, con Tarjeta Profesional No, 242.249 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	828
Radicado	052663105001-2021-00567-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	JHON JAIRO JIMENEZ VELEZ
Demandado (s)	YANETH PILAR CORREA RESTREPO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el Código Procesal del Trabajo, Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, so pena de su rechazo:

- Se requiere a la parte demandante para que se sirva precisar tanto en la demanda como en el poder, que el presente proceso es de Única Instancia, ello debido a que en el poder alude a un proceso de Primera Instancia, y en el cuerpo de la demanda se refiere; en unos acápites, a un Proceso de Única Instancia, y en otros, a Proceso de Primera Instancia.
- Sírvasse indicar con mayor precisión, claridad y concreción cual era el horario de trabajo del demandante, hora de inicio y hora de terminación diaria, toda vez que como está expresado en el hecho TERCERO (3), no es claro para el Despacho.
- Sírvasse indicar en el Hecho CUARTO (4) el valor en números del salario devengado, y si este era reconocido mensual o diario.
- En vista de que en el Hecho SEXTO alude a que el demandante fue despedido, y en el Hecho NOVENO se refiere a que el demandante renunció, sírvase adecuar la demanda y el poder de la misma.

-Si el contrato de trabajo que vinculó a las partes fue verbal, aclare como la parte demandada aportaría con la contestación a la demanda, copia del contrato de trabajo.

-Sírvase indicar de manera idéntica las pretensiones contenidas en el poder, y las pretensiones contenidas en la demanda como tal, ello en atención a que el extremo laboral contenido en la demanda y en el poder a la misma, es diferente, en el poder se habla de un accidente de trabajo y en la demanda no lo menciona, entre otras, proceda a adecuar.

-De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar la demanda, de manera simultánea con el Despacho, debía enviar la misma con sus anexos a la parte demandada, lo cual no realizó, por lo tanto, se requiere al demandado para que se sirva realizar la pre notificación de la demanda, la inadmisión y la subsanación de requisitos de la misma a la demandada, y dicho requisito, anexarlo como prueba al Despacho con el memorial de subsanación.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Una vez se subsanen los requisitos exigidos en la demanda, el Despacho procederá a reconocer personería a la parte interesada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	829
RADICADO	052663105001-2021-00570-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE (S)	DIANA MARÍA URREA ARBELAEZ
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES, OLDMUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021)

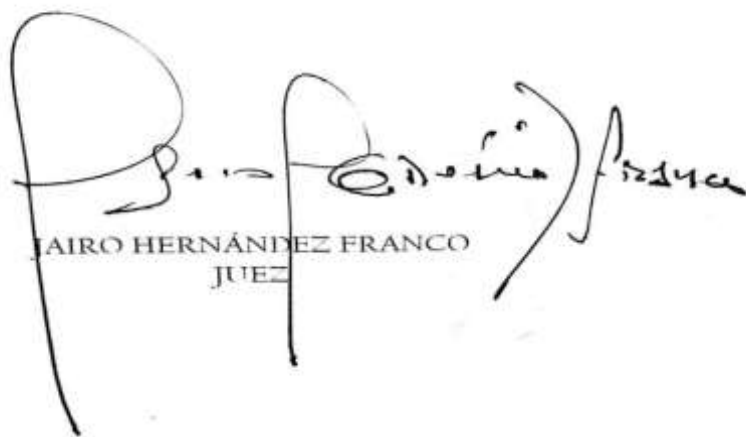
Una vez estudiada la Demanda en primera oportunidad por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, y remitido a éste Despacho por COMPETENCIA TERRITORIAL, se colige que, esta Agencia Judicial es competente para conocer y dirimir el litigio, en razón de que el lugar donde presentó la Reclamación Administrativa fue en el Municipio de Envigado, por lo tanto, este Despacho de acuerdo al Artículo 8 de la Ley 712 de 2001, es COMPETENTE para conocer el proceso, sin embargo, se concede el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Decreto 806 de 2020, y Código General del Proceso, so pena de su rechazo, en los siguientes aspectos:

- De acuerdo al numeral 1 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, sírvase designar nuevamente en la demanda y poder, la Jurisdicción y Juez competente para conocer del proceso,
- De acuerdo al artículo 74 del Código General del Proceso, al cual se hace remisión expresa en la presente demanda laboral, sírvase adecuar el poder de la demanda, indicando en él cuales son las pretensiones de la demanda,

- El demandante deberá presentar la demanda, y demás actuaciones, simultáneamente al correo electrónico del Despacho competente y/o Centro de Servicios del mismo, y a la parte demandada, por lo tanto, sírvase enviar demanda, inadmisión y subsanación a la misma, a la parte demandada, y aporte copia o constancia al Despacho de que se realizó la pre notificación conforme al Decreto 806 de 2020.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la Abogada en ejercicio **DANIELA BETANCUR ARBOLEDA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 254.479 del Consejo Superior de la Judicatura, y se autoriza a la abogada **LESLY JOHANA GARRIDO QUIROZ**, para que actúe en calidad de dependiente judicial de la apoderada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ